

CONSTANCIA. A despacho, el presente proceso, informando que mediante auto del 9 de diciembre entre otras disposiciones se tuvo por no contestada la demanda por parte de Constructora Berlín, atendiendo las constancias de notificación realizados por el Centro de Servicios Judiciales, esto es:

Con fecha 7 de octubre de 2020 se remitió al correo judicial tanto de la Arquidiócesis de Manizales, como de Constructora Berlín la notificación conforme al Decreto 806 de 2020.

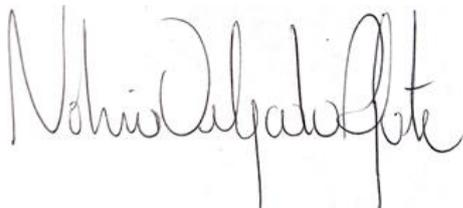
Con posterioridad la Arquidiócesis de Manizales, solicitaron el envío completo de los traslados de la demanda, por cuanto los recibieron incompletos.

En el mismo sentido se recibió memorial del abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA, el 15 de octubre de 2020, solicito se le remitieran a su correo los traslados de la demanda por cuanto solo recibieron parte de ella, pero no completa y apporto poder.

Obra constancia de recibido de los correos faltantes en el correo electrónico aportado por la demandante de Constructora Berlín y donde en principios fueron enviada la notificación.

Dentro del termino de ejecutoria del referido auto el vocero judicial de Constructora Berlín solicita se reconsidere o deje sin efecto el auto del 9 de diciembre en el entendido que su prohijada no pudo dar contestación a la demanda por cuanto no recibió completo los traslados de notificación y el memorial remitido no tuvo respuesta por parte del despacho.

Manizales, 10 de diciembre de 2020



NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.

DEMANDANTE: ESTELA CARDONA IDARRAGA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S Y OTROS
RADCIADO: 17001-31-03-003-2019-00306-00
Sustanciación: 587

Vista la constancia de secretaría que precede, encuentra este judicial que si bien obra constancia del Centro de Servicios Judiciales del envío y recibo del trámite de notificación adelantado a la demandada Constructora Berlín, en el que se remitió en un primer momento (7 de octubre) el escrito de subsanación de la demanda y en un segundo momento (22 de octubre) los traslados faltantes, dada la solicitud realizada en memorial del 15 de octubre de 2020 por el abogado Gustavo Adolfo Gómez Cardona, a quien la demandada otorgo poder, dicho trámite de notificación presentó contratiempos al haberse enviado en dos momentos diferentes y al no haberse remitido en consideración a la solicitud y poder otorgado a la dirección de correo electrónico del vocero judicial aportado.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto, se dejará sin efecto el párrafo segundo del auto del 7 de diciembre de 2020, en el que se indica que se tendrá por no contestada la demanda por parte de Constructora Berlín.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta los envíos de notificación realizados por el Centro de Servicios a la Constructora Berlín y se dispone, realizar la notificación conforme al decreto 806 de 2020, a través del Centro de Servicios Judiciales.

Al momento de la Notificación del presente auto remítase al Centro de Servicios para que se notifiquen las diligencias, en el correo electrónico del vocero judicial en los términos indicados.

Reconózcase personería para actuar al abogado Gustavo Adolfo Gómez Cardona, identificado con 1.060.649.203 de Villamaría T.P. No. 320.258 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.128 del 16 de diciembre de
2020.

**RUTH DEL SOCORRO MORALES P.
SECRETARIA AD HOC**